

# Novedades legislativas en relación con el gobierno de los riesgos y los seguros

Gonzalo Iturmendi

Secretario General de AGERS



Gonzalo Iturmendi  
Socio Director de Bufete G. Iturmendi y  
Asociados Y Secretario General de AGERS

## NOVEDADES LEGISLATIVAS

Hablar de **novedades en el marco normativo de los riesgos y seguros supone hablar de falta de respuesta del legislador** ante los desafíos del desarrollo tecnológico que ya está aquí. Big Data, Inteligencia Artificial, Internet de las Cosas, Biomedicina, Genética y todos los avances de la salud en la era digital, desafíos que requieren un tratamiento especializado por parte de aseguradores, mediadores y asegurados con las garantías del respaldo del legislador que esté a la altura de las necesidades.

El papel del seguro en el desarrollo económico y social de los países se pone a prueba por la evolución incesante de la sociedad, cuyos cambios exigen garantías de estabilidad y seguridad, pues de lo contrario las soluciones aseguradoras cada vez estarán más separadas de las exigencias del entorno social que experimenta transformaciones de forma acelerada.

Sin embargo, el marco legal de riesgos y seguros en la actual coyuntura parece haberse desentendido de las **lagunas regulatorias**, que con toda seguridad hubieran requerido más atención del legislador ante el desarrollo tecnológico al que asistimos, por un lado y los déficits normativos en las grandes asignaturas pendientes, tales como el infraseguro endémico en el sector, las pensiones con sus requerimientos de sostenibilidad ante el

cambio demográfico, las catástrofes naturales, pese al papel del Consorcio de Compensación de Seguros, el cambio climático y los ciberriesgos. Todo ello en entornos cambiantes que conllevan transformaciones como los ecosistemas externos, el nuevo concepto de movilidad a partir de la conexión de datos, la economía colaborativa, los seguros bajo demanda y el Insurtech.

---

## "el marco legal de riesgos y seguros en la actual coyuntura parece haberse desentendido de las lagunas regulatorias"

---

Que duda cabe que la actual legislatura ha estado muy condicionada por las turbulencias del momento político que vivimos, pero esto no es pretexto para la escasa adecuación del marco normativo a las exigencias del cambio social y tecnológico que experimenta nuestra sociedad. Frente a la parálisis regulatoria solo parece reaccionar –aunque reactivamente– ante la incorporación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, cada vez más garantista de los derechos de los con-

sumidores, las imposiciones de la Unión Europea que impone el ritmo de los cambios legales por medio de sus Reglamentos y Directivas, como la relativa al seguro de automóviles, o la futura Directiva que posibilite acciones colectivas de los consumidores respecto de productos defectuosos y prácticas abusivas al más puro estilo norteamericano.

**1.- Seremos proactivos en el tratamiento de datos.** La reciente entrada en vigor del nuevo **Reglamento Europeo de Protección de Datos** obliga a las organizaciones a ser proactivas a la hora de gestionar estos riesgos, que se configuran como un derecho autónomo e independiente de cuantos nacen de la relación del contrato de seguro, que consiste en un poder de disposición y de control sobre los datos personales que faculta a la persona para decidir cuáles de esos datos proporcionar a un tercero, sea el Estado o un particular, o cuáles puede este tercero recabar, y que también permite al individuo saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso.

2.- Por otro lado, destacamos también en el actual período legislativo la entrada en vigor de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de **Contratos del Sector Público**.

**La Ley 9/2017 que sigue considerando los contratos de seguro como contratos privados** en su artículo 25.1 a) 1º. Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Libro Segundo de esta Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose



supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado. Así, a los contratos mencionados en los números 1º y 2º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 (entre los que están los contratos de seguro), les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de esta Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esta Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

**3. En el ámbito del Derecho Administrativo** destacamos la iniciativa de las comisiones de seguimiento creadas a la luz del artículo 130.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece las bases sobre las que se debe desenvolver la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de la administración, para garantizar la audiencia y participación de los ciudadanos en el proceso de creación de las normas y lograr así la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento. Precisamente fruto de dicha norma nació la Comisión de seguimiento del Sistema de Valoración del Daño Corporal que elaboró la **Guía de buenas prácticas del Baremo de Autos** que tan buenos resultados está dando en la práctica como factor de cohesión y estabilidad del sistema de valoración del daño corporal en riesgos y seguros.

4. El anterior Gobierno del Presidente Rajoy aprobó el proyecto de **Ley de Distribución de seguros y reaseguros privados**, cuya tramitación para su aprobación se lleva a cabo en las Cortes. La futura ley **persigue aumentar la transparencia** en las operaciones de aseguramiento en beneficio de las garantías tanto de consumidores, como de profesionales y empresas.

---

**La deontología de la gestión de riesgo debe corregir la visión ya asentada en la gerencia empresarial de la primacía del dato y el modelo en las decisiones de negocio, que no son siempre prudentiales.**

---

**Se derogará la Ley 26/2006**, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados en adecuación a la Directiva 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016. Si no se transpone la IDD antes del 1 de julio, comenzará a aplicarse el 1 de octubre sin los 3 meses de adaptación para los actores implicados, lo que supone un recorte de un derecho para comenzar a aplicar con plenas garantías dicha legislación a partir del 1 de octubre. Posteriormente se desarrollará por Real Decreto la Ley de Distribución en materia de formación.

**La Ley de distribución de seguros, obligará a modificar algunos aspectos de la distribución de seguros en España** entre los que destacan:

- Mejora de la regulación del mercado minorista y reforzamiento de la protección al consumidor en seguros de inversión.



- Se introducen cambios en la distribución de seguros (agentes de grupo, mediadores complementarios, agregadores, comparadores, colaboradores externos, etc.), haciendo hincapié en el **aumento de las obligaciones de información al consumidor** de los distintos distribuidores.
  - El proyecto de ley de distribución **no concede a las agencias de suscripción la condición de mediadores de seguros**, por lo que no pueden competir en pie de igualdad con sus homónimas europeas; sería deseable esperar que, en sede parlamentaria eleven a las agencias de suscripción a la categoría de mediadores.
  - Con el **reglamento PRIIPS** algunos productos se ven afectados, como la venta cruzada, productos hipotecarios o el caso de los unit linked y los seguros de vida ahorro, requiriéndose en estos últimos el novedoso concepto de Gobernanza de producto.
5. El rapapolvo europeo a la banca española por las preferentes y las cláusulas abusivas evidencia la necesidad de la Gobernanza del producto, respuesta patente a raíz de las Sentencias del **Tribunal de Justicia de la Unión Europea y nuestro Tribunal Supremo** que acuñaron en los últimos años un nuevo concepto jurídico indeterminado denominado **“control de transparencia”**, fruto de los excesos en la contratación de algunas entidades financieras, pero perfectamente aplicable por la inacción legisladora en materia de riesgos y seguros. Este parámetro abstracto de validez de las cláusulas pre-dispuestas implica que –independientemente de la formación financiera del consumidor– las obligaciones que nacen de las relaciones de aseguramiento también están supeditadas a la necesaria transparencia de las cláusulas contenidas en los contratos, pactos que deben ajustarse a los criterios de transparencia, claridad, concreción y sencillez.